

Mauricio Sanz Henao
Funcionario

PLAZA MAYOR

INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Proceso Disciplinario.

Funcionario: MAURICIO SANZ HENAO.

Cargo: Ejecutivo Comercial.

Fecha de Inicio: Septiembre 5 de 2013.

Falta que se le imputa: Venta de boletería e ingreso de público a conciertos de la entidad, préstamo de dinero a proveedores, y recibo de dádivas a los proveedores.

Diligencia de Audiencia de indagación preliminar.

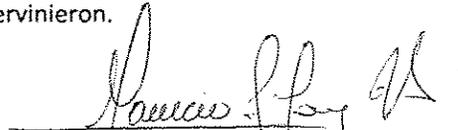
Se presentó a las 9 y 01. Am. El señor, MAURICIO SANZ identificado con cédula de ciudadanía número 71.689.816 de Medellín, quien quiso presentar por escrito los descargos pertinentes en relación a los cargos que se le imputa. Teniendo 5 días hábiles para el efecto.

Una vez informado el funcionario de los cargos que se le imputan, quiso presentar los descargos por escrito en cinco días hábiles.

Siendo las 9 y 15 a.m. se dio por terminada la diligencia de notificación e indagación preliminar del presente proceso.

Firman las personas que en ella intervinieron.


Gustavo Díaz Bedoya.
Abog. Instructor


Mauricio Sanz Henao
Funcionario de Plaza Mayor.

Medellín, 12 de septiembre de 2013

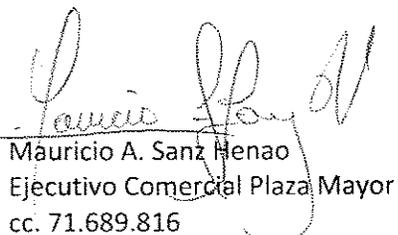
Señor:
GUSTAVO DIAZ BEDOYA
Abogado Instructor

Asunto: Diligencia de indagación Preliminar

Con respecto a la comunicación que me fue entregada, el día 5 de septiembre de este año, en la cual me informan el inicio de una investigación preliminar respecto a comisión de las siguientes faltas: "Venta de boletería e ingreso de público a conciertos de la entidad, préstamo de dinero a proveedores y recibo de dádivas a los proveedores"; me permito manifestarle que no será posible presentar descargos de ningún tipo, debido a que no se me han dado a conocer las circunstancias en las cuales se cometieron dichas faltas, por ende no es posible ejercer ninguna defensa frente a lo que se me imputa pues carezco de cualquier información al respecto.

Reitero mi completo desconocimiento de las faltas que se me imputan, no obstante manifiesto mi plena disposición a la Secretaría General con fin de aclarar lo que sea necesario para el esclarecimiento de estos hechos.

Cordialmente,


Mauricio A. Sanz Henao
Ejecutivo Comercial Plaza Mayor
cc. 71.689.816

Comisión de
funcionarios.

AUTO DE ARCHIVO DE INVESTIGACIÓN PRELIMINAR.

Este despacho, dentro de los términos legales y previamente adelantadas las diligencias de descargos y analizados los documentos del quejoso (la Admón., en este caso) procede a pronunciarse frente a los hechos en mención.

Mediante auto del 5 de Septiembre del año próximo pasado, este despacho ordenó la apertura de investigación preliminar de la posible falta cometida por el Señor MAURICIO SANZ, trabajador de Plaza Mayor, Ejecutivo de Cuentas. Consistente en la recepción de dadas por parte de uno de los proveedores, y venta de boletas de ingreso de público a conciertos y eventos desarrollados en recintos de la Entidad. Situación que el señor, SANZ negó rotundamente y en su breve escrito de descargos, observó que la Entidad lo investigara y que comprobara los cargos que le estaba imputando.

Una vez hechas las indagaciones preliminares y consultadas sobre la posible conducta del disciplinado, este despacho no encontró prueba alguna que indujera al señor SANZ a tener responsabilidad sobre alguna de las conductas o actos indisciplinados que se le imputan. Dadas las circunstancias observadas en relación a los posibles hechos del Señor Mauricio Sanz, este despacho observa que este elemento no se configura en el derecho como elemento probatorio de hechos punibles, ni muchos menos sean materia de sanción en relación al posible implicado, por tratarse de conductas cuyo soporte material y/o jurídico son la mera sospecha y comentarios de la calle. Soportes que no se acomodan dentro del elemento axiológico, y mucho menos válidos en lo atinente a pretender una sanción disciplinaria al encartado.

Evaluado el recaudo probatorio y confrontado con la queja suscrita por la administración del actual gerente, se concluye que analizadas las pruebas y confrontadas con la inquietud del señor Gerente de Plaza Mayor Medellín, con las razones de hecho y de derecho por las cuales se toma la decisión de archivo, se abstiene este despacho de iniciar proceso formal de investigación disciplinaria. Razón de derecho, Simplemente porque los hechos que aparentemente se dieron y que están descritos en el libelo de la administración, no configuran causal alguna de sanción para el trabajador por no comprobarse material ni jurídicamente la punibilidad en la presunta conducta. Al no observarse la conducta, con lógica razón, este despacho concluye que no puede existir tipicidad, antijuridicidad ni culpabilidad, condiciones sine qua non para que se dé una conducta imputable a persona determinada.

No encontrada la existencia de esa conducta típica, antijurídica y culpable; el despacho concluye que al señor Mauricio Sanz no estaba incurso en falta disciplinaria alguna.

Por lo tanto, dado que no se pudo establecer en actos preliminares y/o descargos del implicado la ocurrencia de una posible falta disciplinaria por parte del señor implicado, al

no darse los requisitos esenciales, tipicidad, anti juridicidad y culpabilidad, indispensables para configurar una falta disciplinaria, se concluye que no procede la apertura formal de un proceso disciplinario en contra del MAURICIO SANZ.

En mérito a lo expuesto y conforme al inciso número 3 del artículo 156 y 164 de la, ley 734 de 2002

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abstenerse de iniciar investigación disciplinaria en contra del señor MAURICIO SANZ, de conformidad con los elementos expuestos en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del precedente pronunciamiento, archívese el presente proceso de manera definitiva. Conforme a los art. 73 y 150 de la ley 734 del 2002.

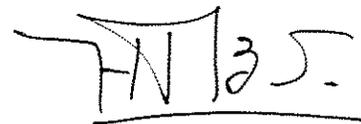
ARTICULO TERCERO: Comuníquese a la administración y al implicado sobre esta decisión, que sobre esta providencia procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo dentro de los tres días siguientes a su última notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez en firme la presente providencia procédase al archivo físico del presente expediente.

Dado en Medellín a los 13 días del mes de Febrero de 2014.

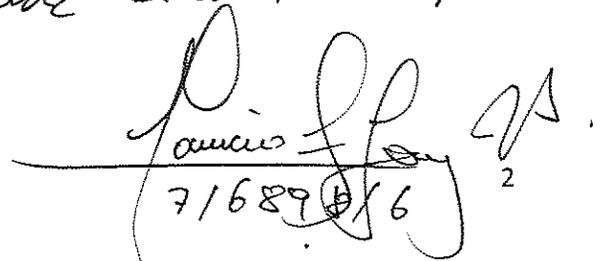
Comuníquese y cúmplase.


FERNANDO CÓRDOBA CARMONA
Secretario General.


GUSTAVO DÍAZ BEDOYA
Abogado Instructor.

*Siendo las horas del 25 de Febrero de 2014
se notificó el señor Mauricio Sanz de la presente providencia*


Abog. Instructor.


71689016²